

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE CENTROS DE ESTUDIANTES

TÍTULO I

MARCO NORMATIVO – CONCEPTO, RECONOCIMIENTO Y CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1º.- Las presentes disposiciones constituyen el marco normativo por el cual el Estado garantiza el derecho de agremiación de los estudiantes entrerrianos de instituciones educativas de nivel secundario; terciario no universitario y carreras de educación no formal de más de un año de duración, establecidas en jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 2º.- Las instituciones educativas a que refiere el Artículo 1º de la presente, contarán con un único Centro de Estudiantes, entendiéndose por tal a la organización democrática representativa, necesaria y autónoma de los estudiantes regulares de cada institución.

ARTÍCULO 3º.- El Centro de Estudiantes tiene como fines y objetivos:

- a) Defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles;
- b) Contribuir al desarrollo de una cultura política pluralista en la búsqueda de consensos y la armonización de las diferencias a través de la discusión y la deliberación;
- c) Representar equitativamente a los estudiantes de la institución educativa;
- d) Proponer alternativas de solución a las necesidades planteadas por los estudiantes y dar respuesta a sus inquietudes;
- e) Fomentar la participación de los estudiantes en asuntos de su interés, realizando actividades culturales; artísticas; deportivas; de esparcimiento y sociales;
- f) Fomentar a través de su accionar, los ideales de igualdad, libertad, solidaridad, lealtad, democracia y justicia;
- g) Incentivar en los estudiantes la responsabilidad y capacidad de adoptar formas de representación;
- h) Propiciar la internalización de los valores democráticos y las virtudes republicanas como sistema de gobierno, garantizando la multiplicidad de ideas; la

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

defensa del sistema democrático participativo y la defensa de los derechos humanos;

i) Fomentar la inserción crítica del estudiante en su ámbito educativo y social, contribuyendo al desarrollo de acciones en beneficio de la educación y del conjunto social;

j) Contribuir al desarrollo y la defensa de la cultura y de una educación de calidad para todos;

k) Realizar propuestas relativas al mejor funcionamiento respecto de la convivencia armónica en establecimiento educativo del que forma parte;

l) Poner en conocimiento de las autoridades las irregularidades y acciones que vulneren o incumplan esta ley y gestionar ante ellas;

m) Garantizar la participación del estudiante; en todo el ámbito institucional;

n) Fomentar la realización de actividades con otras instituciones educativas dentro de los sectores de representación regional, provincial y nacional;

ñ) Comprometer al conjunto de la comunidad educativa en la discusión de los temas que tienen a los estudiantes como protagonistas y de aquellos que hacen a la sociedad en su conjunto, fortaleciendo la integración y la buena convivencia de todos los que componen la comunidad educativa.

ARTÍCULO 4º.- Participarán del Centro de Estudiantes todos aquellos que acrediten ser estudiantes regulares de la institución educativa.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a los Centros de Estudiantes a darse su propio Estatuto conforme al principio de representación proporcional y a la aplicación de los procedimientos democráticos que surgen del espíritu de la Constitución Nacional y Provincial. Dicho Estatuto deberá ser elaborado con adecuación a las características propias de cada establecimiento, a las modalidades e idiosincrasia de su comunidad y atendiendo a los distintos aspectos que conforman su realidad específica, respetando los aspectos sustanciales de esta ley.

ARTÍCULO 6º.- El Estatuto deberá establecer la conformación, los objetivos, las funciones y los procedimientos electorales del Centro de Estudiantes para la designación de sus autoridades, a través de la participación de los estudiantes regulares mediante el voto secreto, universal y obligatorio.

ARTÍCULO 7º.- En los establecimientos educativos donde no existiesen Centros de Estudiantes al momento de entrar en vigencia la presente ley, las autoridades de los mismos deberán convocar a elección de un delegado titular y de un delegado suplente en cada año y división de dicho establecimiento. Dentro de los cinco (5) días posteriores a la elección, los delegados titulares se reunirán en Asamblea de Delegados Constitutiva del Centro de Estudiantes y procederán en el mismo acto a elegir los integrantes de la Junta Electoral y a convocar a la

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

elección de las autoridades de la Comisión Directiva de dicho Centro de Estudiantes en un plazo máximo de treinta (30) días. A partir de ese momento dicho organismo queda en estado de asamblea permanente, a fin de informar al alumnado la función del Centro de Estudiantes y controlar su instancia de formación.

ARTÍCULO 8º.- Las autoridades de la institución educativa deberán tomar las medidas necesarias para que se garantice el pleno funcionamiento del Centro de Estudiantes y proporcionará un espacio físico para su funcionamiento.

ARTÍCULO 9º.- El Centro de Estudiantes tiene derecho a reunirse; agruparse; desarrollar actos, encuentros y trabajar en conjunto en horarios consensuados con las autoridades del establecimiento.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 10º.- Son Órganos del Centro de Estudiantes los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cuerpo de Delegados;
- c) La Comisión Directiva;

CAPÍTULO 1 ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11º.- La Asamblea General. Es el órgano máximo del Centro de Estudiantes. El modo de convocatoria, la forma de tomar resoluciones, el carácter de la Asamblea y el funcionamiento en general, será previsto en el Estatuto.

ARTÍCULO 12º.- Son funciones de la Asamblea:

- a) Intervenir como órgano máximo de apelación de las resoluciones emanadas del Centro de Estudiantes;
- b) Solicitar a la Comisión Directiva que convoque a referéndum o plebiscito en temas de importancia para la comunidad educativa.

ARTÍCULO 13º.- La Asamblea General Ordinaria, sesionará convocada por la Comisión Directiva al menos una (1) vez al año o lo que establezca el Estatuto.

ARTÍCULO 14º.- Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria, será convocada cuando lo solicite por escrito un número de

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

alumnos no inferior al cinco por ciento (5%) del padrón estudiantil o cuando lo determine la Comisión Directiva para tratar asuntos de urgencia.

ARTÍCULO 15°.- La Comisión Directiva del Centro de Estudiantes deberá convocar a una Asamblea General Anual antes de finalizar su gestión. Dicha Asamblea se constituye a efectos de evaluar la gestión de la Comisión Directiva, los resultados alcanzados, cumplimiento de objetivos y metas propuestas, y la consideración del balance y memoria de la gestión.

ARTÍCULO 16°.- La Asamblea General Anual se conforma con todos los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 17°.- La Asamblea General Anual operará el cierre de la gestión del Centro de Estudiantes.

CAPÍTULO 2 CUERPO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 18°.- El Cuerpo de Delegados. El Cuerpo de Delegados se conformará con un representante titular y otro suplente por cada año y división. La elección de los delegados será mediante votación, y se elegirá por simple mayoría de votos siendo éste secreto. Es incompatible ser miembro de la Comisión Directiva y Delegado del curso.

ARTÍCULO 19°.- El Cuerpo de Delegados tiene como función representar ante el Centro de Estudiantes a los distintos años y divisiones a los que pertenecen cada uno de sus miembros. Dicho cuerpo reviste carácter consultivo e informativo.

ARTÍCULO 20°.- El acto eleccionario de los Delegados deberá realizarse en un plazo que no exceda los treinta (30) días desde el inicio del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 21°.- Son obligaciones y derechos de los Delegados:

- a) Participar en el debate y elaboración del Estatuto del Centro de Estudiantes;
- b) Designar a la Junta Electoral cuando no existiera Centro de Estudiantes al momento de entrar en vigencia esta ley;
- c) Informar a los representados las resoluciones y medidas que adopte el Centro de Estudiantes;
- d) Cooperar de forma solidaria y responsable con dicho Centro;
- e) Controlar la instancia de formación del Centro de Estudiantes cuando éste no existiera al tiempo de entrar en vigencia la presente normativa;

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

- f) Participar con voz y sin voto de las reuniones de la Comisión Directiva y presentar ante ella las inquietudes, proyectos y propuestas del curso y división respectiva;
- g) Convocar a elección de la Comisión Directiva;
- h) Toda otra función que el Estatuto contemple expresamente.

CAPÍTULO 3 COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 22°.- Comisión Directiva. Es el órgano ejecutivo del Centro de Estudiantes. Su número de integrantes, derechos y obligaciones, así como también sus comisiones de trabajo quedarán establecidos por el Estatuto.

ARTÍCULO 23°.- Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las Resoluciones del Centro de Estudiantes;
- b) Convocar a Asamblea General no menos de dos (2) veces al año;
- c) Elaborar junto con el Cuerpo de Delegados el Estatuto del Centro de Estudiantes;
- d) Representar al Centro de Estudiantes ante docentes; directivos; asociaciones cooperadoras y demás actores vinculados;
- e) Implementar el plan de acción y gestión propuesto en la instancia electoral;
- f) Designar representantes para integrar los distintos Consejos y para los ámbitos en que sean convocados por las autoridades educativas;
- g) Hacer cumplir el Estatuto;
- i) Participar en las actividades y toma de decisiones de la Asociación Cooperadora de la institución educativa.

ARTÍCULO 24°.- Los miembros de la Comisión Directiva ejercerán sus funciones por el plazo de un (1) año, pudiendo ser reelectos si el Estatuto lo permite.

ARTÍCULO 25°.- Las listas de candidatos que se presenten para conformar la Comisión Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con un aval mínimo del cinco por ciento (5%) de los estudiantes regulares que concurren a la institución educativa;
- b) Los candidatos deben ser estudiantes regulares de la institución;
- c) Contener como mínimo un número de candidatos igual al total de cargos a elegir;
- d) Contar con la firma de cada uno de los candidatos al momento de ser presentada ante la Junta Electoral.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

ARTÍCULO 26°.- Cada lista deberá designar un Fiscal que la represente ante la mesa receptora de votos el día del comicio a efectos de su control y reclamos.

ARTÍCULO 27°.- En el caso de presentarse una sola lista de candidatos, la Junta Electoral la oficializará e instituirá como Comisión Directiva del Centro de Estudiantes.

TÍTULO III ELECCIONES Y JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 28°.- Cuarenta días antes de la fecha de la elección de los miembros de la Comisión Directiva, se constituirá la Junta Electoral, cuyos miembros serán designados por la Asamblea y de conformidad a las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 29°.- Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Recibir y controlar el padrón electoral suministrado por las autoridades educativas dándolo a publicidad y estableciendo un período de impugnación. Resueltas las mismas exhibirá el padrón definitivo, al menos diez (10) días antes de la elección;
- b) Designar los estudiantes que se desempeñarán como presidente y vicepresidente de mesa en el sufragio;
- c) Evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la elaboración de las listas y aceptarlas o rechazarlas en su caso;
- d) Recibir y oficializar listas;
- e) Fiscalizar el proceso electoral, realizar el escrutinio definitivo, informar los resultados y proclamar a las autoridades electas;
- f) Garantizar el derecho de voto a todos los estudiantes regulares;
- g) Organizar el acto electoral, disponiendo las fechas para la promoción de las distintas propuestas; la conformación de las mesas y la fecha del comicio;
- h) Garantizar el desarrollo regular del acto comicial;
- i) Resolver sobre impugnaciones y otras acciones vinculadas al comicio;
- j) Realizar todo acto conducente al desarrollo del acto eleccionario.

TÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 30°.- La autoridad educativa de cada establecimiento para ser efectivo el funcionamiento de cada Centro de Estudiantes deberá:

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

- a) Facilitar los medios necesarios para la implementación y funcionamiento del Centro de Estudiantes;
- b) Arbitrar las medidas conducentes para asignar un espacio físico determinado dentro del establecimiento para el funcionamiento del centro de estudiantes, con carácter permanente;
- c) Informar a la comunidad educativa los alcances de la presente ley, y brindar asesoramiento acerca del modo de implementación de la misma;
- d) Solventar los gastos que demande el acto eleccionario;
- e) Confeccionar y suministrar el padrón de electores, el que deberá contener los nombres de todos los estudiantes regulares del establecimiento y ser puesto a disposición con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de celebración del acto eleccionario;
- f) Arbitrar todos los medios a su alcance para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

TÍTULO V

DEL REGISTRO ÚNICO PROVINCIAL DE CENTROS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 31°.- Créase el Registro Único de Centros de Estudiantes, que funcionará bajo la dependencia del Consejo General de Educación de la Provincia y la Secretaría de la Juventud de la provincia de Entre Ríos, o de los organismos que en el futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 32°.- El Registro Único de Centros de Estudiantes inscribirá a los Centros de Estudiantes que hayan presentado la siguiente documentación;

- a) Copia del Estatuto del Centro de Estudiantes;
 - b) Nómina de integrantes del Cuerpo de Delegados,
 - c) Nómina de integrantes de la Comisión Directiva;
- Toda modificación que se produzca en los incisos a) b) y c) del presente, deberá ser notificada inmediatamente al Registro.

TÍTULO VI

DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 33°.- El Estado reconoce y promueve la constitución de la Federación de Centros de Estudiantes de la provincia de Entre Ríos, como órgano superior representativo del conjunto de Centros de Estudiantes de los distintos niveles e instituciones alcanzadas por la presente ley, la que se dará su propio estatuto y se integrará en arreglo a tales disposiciones.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

ARTÍCULO 34°.- Son fines y objetivos de la organización:

- a) Representar a los Centros de estudiantes de cada nivel educativo;
- b) Contribuir con los Centros de Estudiantes al logro de los objetivos establecidos en esta ley;
- c) Propiciar el desarrollo de una organización pluralista y la defensa de los Derechos Humanos;
- d) Contribuir al desarrollo y la defensa de la cultura en las organizaciones educativas;
- e) Generar espacios de diálogo y debate sobre temáticas de organización para los estudiantes y la comunidad educativa;
- f) Desarrollar acciones tendientes a la integración de los estudiantes, sus organizaciones y la comunidad.

TÍTULO VII

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULOS 35°.- Las autoridades públicas con competencia en la materia objeto de la presente ley, la difundirán en el ámbito educativo alcanzado, tanto en papel como en soporte digital, suficiente y oportunamente, al comienzo de cada ciclo lectivo.

ARTÍCULO 36°.- Los Centros de Estudiantes constituidos antes de la entrada en vigencia de la presente deberán adecuarse a este marco normativo al finalizar el mandato actualmente en ejercicio.

ARTÍCULO 37°.- Transitoriamente, a los efectos de su constitución y hasta tanto la Federación se dé su estatuto y elija sus representantes mediante los mecanismos allí dispuestos en representación de los Centros de Estudiantes de cada Departamento se elegirán tres (3) delegados a la Federación, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría. Dicha elección habrá de realizarse entre los Presidentes de Centros de Estudiantes electos, en Asamblea promovida al efecto por las autoridades públicas competentes.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS

ARTÍCULO 38°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 24 de Abril de 2013.

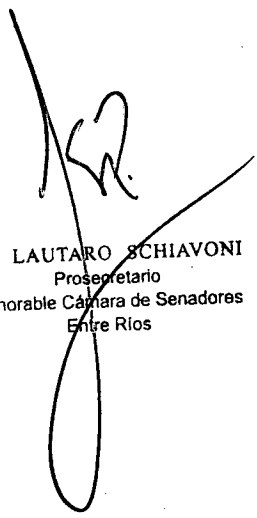
Pablo Nicolás MENDOZA
Vicepresidente 1° H. C. de Diputados
a/c Presidencia

José Orlando CÁCERES
Presidente H. C. de Senadores

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Mauro G. URRIBARRI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA



Dr. LAUTARO SCHIAVONI
Prosecretario
Honorable Cámara de Senadores
Entre Ríos

PARANA, 03 MAY 2013

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA 03 MAY 2013

Registrada en la fecha bajo el N° 10215

.-CONSTE.-